

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ALEYDA ROSENDO VALENCIA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2023-00215

INTERLOCUTORIO No. 1212

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **ALEYDA ROSENDO VALENCIA vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 475 del 28 de octubre de 2022 proferida por este Despacho judicial, adicionada, revocada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se encontró el depósito judicial **No. 469030002911906 de fecha 14/04/2023 por la suma de \$2.500.000,00**, y título judicial **No. 469030002913668 de fecha 21/04/2023 por valor de \$1.000.000.00**, consignados por **PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, correspondientes a las cosas del proceso ordinario se ordenará la entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago contra las AFPS por este concepto.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, para que a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, para que dentro del

término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen a favor de la señora **ALEYDA ROSENDO VALENCIA**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a las **AFP PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a **COLPENSIONES** EICE, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos. De igual modo, Las AFPS antes citadas, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

2. **ORDENAR** a **PORVENIR S.A. - HORIZONTE**, a remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor de la demandante y devolver las cotizaciones voluntarias a esta última, si se hicieron.

3. **ORDENAR** a **PROTECCIÓN S.A.** a retornar a **COLPENSIONES** las cotizaciones voluntarias de la accionante, si se hicieron.

4. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que una vez las AFP den cumplimiento a lo anterior, procesa a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor de la demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

5. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Téngase por reasumido el poder al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ.

8.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con c.c. No. 7.688.723 con T.P. 149.100 del C.S.J., quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el primer cuaderno, del título judicial **No. 469030002911906 de fecha 14/04/2023 por la suma de \$2.500.000,00, y título judicial No. 469030002913668 de fecha 21/04/2023 por valor de \$1.000.000,00, consignados por PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, respectivamente, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

9.- Abstenerse de librar orden de pago por las costas del proceso ordinario contra las **AFPS PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

10. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

11. **Notifíquese** el presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR** y **PROTECCIÓN S.A.** por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

12. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

13. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

14. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1438afda1c2e664cce84a3881881f732c55395a70f892c686b18ba4899262f7**

Documento generado en 15/05/2023 12:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>